



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

- “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De las jornadas legales de trabajo. - Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,
- b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.”

Que, el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Art. (...). - Del teletrabajo. - (Agregado por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 229-S, 22-VI-2020). - El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza.

Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso. Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores. La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas.

La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario: “bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-CU-RPP-2020-022-OF, de fecha 12 de agosto de 2020, tramitado en vía digital desde el departamento de rectorado, los representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario: docentes Melissa Calle, José Correa, Jimmy Molina, Sayda Herrera, Darwin Quinche, Oswaldo Cárdenas, Irlanda Romero y Rosa Caamaño, remiten oficio que indica:

“Como es de conocimiento general, el periodo académico 2020 está próximo a iniciar y se llevará a cabo bajo la modalidad virtual o híbrida, dependiendo cada carrera, en virtud de lo cual, gran parte de nuestras actividades académicas de docencia, investigación, vinculación y gestión, las continuaremos realizando bajo la modalidad de teletrabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

En ese sentido, se ha informado que, con el objeto de justificar el cumplimiento de nuestro trabajo como docentes, es necesario presentar informes que se ajusten, en lo posible, a los requerimientos del Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, creemos importante que, para dichos informes, se debe tomar en consideración que debido al recorte presupuestario nuestras tareas se incrementaron. El número de profesores titulares se redujo; se incrementaron asignaturas y materias para cada profesor; varios cursos se unificaron por lo que también se incrementó el número de estudiantes asignados a cada maestro; se redujo al mínimo las horas de investigación y vinculación, pero los proyectos siguen en marcha y los responsables deberán sacar tiempo de donde ya no tendrán; entre otros aspectos.

Además, no han desaparecido (ni desaparecerán) los informes que son propios de nuestras actividades académicas, tales como planes de clase, avances del sílabo, informes de tutorías académicas y de titulación, reportes de asistencia, informes de colectivos o comisiones especiales, informes de evaluación y autoevaluación, entre muchos otros; con los cuales queda por demás justificada el cumplimiento de nuestra labor docente y que siempre han estado bajo responsabilidad de las autoridades académicas: Coordinador de Carrera, Subdecano, Decano, Dirección Académica y Vicerrectorado Académico.

Ahora bien, la Dirección de Talento Humano ha estado a cargo del control de nuestra responsabilidad administrativa como servidores públicos, sobre todo en el cumplimiento de nuestro horario: hora de entrada y salida a través del reloj biométrico, y permanencia en nuestro puesto de trabajo a través de los controles periódicos.

En virtud de lo expuesto, la presente comunicación tiene por objeto ratificar este sistema de control que ha mantenido la Universidad Técnica de Machala, a fin de evitar saturar (aún más) las tareas de los profesores, peor aún en asuntos que no son propios de los docentes y que harían duplicar el trabajo presentando varios informes (en diferentes formatos) pero sobre las mismas actividades.

Somos conscientes que esta nueva modalidad exige la presentación de informes, pero apelamos a vuestro liderazgo y dominio en la gestión del talento humano con el objeto de que se logre simplificar el reporte de actividades.

Solicitamos que se reconsidere la decisión de exigir la presentación de informes semanales con detalles diarios y, por el contrario, se socialice una matriz de informe mensual que permita reportar actividades descritas por semana y con evidencias que se remitan a los sistemas institucionales, por ejemplo:

Mes		
Semana	Actividades	Observaciones
Semana 1 Del.... al	Clases en la asignatura de..... Tutorías....	Evidencias en el aula virtual. Evidencias en el drive....
Semana 2 Del.... al		
Semana 3 Del.... al		
Semana 4 Del.... al		



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

Incluso, solicitamos que se analice la posibilidad de implementar un sistema de marcación virtual, que permita hacernos prescindir de cualquier otro exceso de papelería en perjuicio de las actividades de docencia, investigación y vinculación.”

Que, mediante Oficio No. UTMACH-DTH-2020-817-OF, de fecha 31 de agosto del 2020, (firmado electrónicamente el 31 de agosto de 2020) la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:

“CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes y fundamentación expuesta, considerando la autonomía universitaria que poseemos como institución de educación superior, las circunstancias irresistibles que han propiciado todas las decisiones emergentes que en el ámbito administrativo se han tomado por el bienestar de la comunidad universitaria, consideramos viable la petición que sustentan los representantes del personal académico en el Consejo Universitario, de tal manera que al ser la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, normativa supletoria al Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e Investigador del sistema de educación superior, sugiero lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Oficio signado con el No. UTMACH-CU-RPP 2020-022-OF de fecha 12 de agosto de 2020 presentado por los representantes al Cogobierno, José Correa, Melissa Calle, Jimmy Molina, Sayda Herrera, Darwin Quinche, Oswaldo Cárdenas, Irlandia Romero y Rosa Caamaño.

SEGUNDO: Ratificar y Aprobar de manera indefinida la jornada legal de teletrabajo para el personal académico de la Universidad Técnica de Machala debido a la modalidad en línea e híbrida a través de la cual se dicta cátedra universitaria y demás actividades de docencia, investigación y vinculación como actividades de gestión académica.

TERCERO: Aprobar que los Decanos de las Facultades, remitan mensualmente los justificativos de faltas, o incumplimientos que se generen sobre la jornada legal de teletrabajo del personal académico en sus actividades de docencia, investigación y vinculación como actividades de gestión académica.

CUARTO: Suspender la entrega de cuadros, matrices o Informes de cumplimiento de labores o jornada legal del personal académico en la Dirección de Talento Humano, en virtud de las reglas para el cumplimiento del teletrabajo contempladas en el Innumerado de la Ley Orgánica de Servicio Público y por cuanto el control de cumplimiento de labores le corresponde al superior jerárquico de la unidad.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la petición presentada y el respectivo informe de la Abg. Mariuxi Apolo, Directora de Talento Humano; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO NO. UTMACH-DTH-2020-817-OF DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, RESPECTO AL OFICIO N° UTMACH-CU-RPP-2020-022-OF, DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES AL COGOBIERNO, JOSÉ CORREA, MELISSA CALLE, JIMMY MOLINA, SAYDA HERRERA, DARWIN QUINCHE, OSWALDO CÁRDENAS, IRLANDIA ROMERO Y ROSA CAAMAÑO, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR Y APROBAR LA JORNADA LEGAL DE TELETRABAJO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DEBIDO A LA MODALIDAD EN LÍNEA E HÍBRIDA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DICTA CÁTEDRA UNIVERSITARIA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN COMO ACTIVIDADES DE GESTIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 3.- APROBAR QUE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES, REMITAN MENSUALMENTE LOS JUSTIFICATIVOS DE FALTAS, O INCUMPLIMIENTOS QUE SE GENEREN SOBRE LA JORNADA LEGAL DE TELETRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN COMO ACTIVIDADES DE GESTIÓN ACADÉMICA, PREVIO INFORME DE LOS SUBDECANOS.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 393/2020

ARTÍCULO 4.- SUSPENDER LA ENTREGA DE CUADROS, MATRICES O INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE LABORES O JORNADA LEGAL DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EN VIRTUD DE LAS REGLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TELETRABAJO CONTEMPLADAS EN EL INNUMERADO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y POR CUANTO EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LABORES LE CORRESPONDE AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA UNIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Subdecanato de las cinco Facultades.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los Representantes docentes al Cogobierno.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2020

Machala, 09 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH.

